

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0481-2022 ADELANTADO** EN CONTRA DE **MARÍA CRISTINA MARIN RANGEL**, SE DICTÓ **AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 30 DE JUNIO DE 2022**.

Que, el día 14 y 18 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se pudo entregar de acuerdo con el comprobante de trazabilidad del correo electrónico el día 18 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **MARÍA CRISTINA MARIN RANGEL** la decisión adoptada mediante Auto No. 1739 de fecha 30 de junio de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0481-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de **MARÍA CRISTINA MARÍN RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.575.287, Cargo defensora de familia adscrita al centro zonal Calarcá de la regional ICBF Quindío, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de 10 días, envíe con destino a este Despacho:

- 2.1.1 Actos de nombramiento y posesión de **MARÍA CRISTINA MARÍN RANGEL**, en el cargo de defensora de familia centro zonal Calarcá de la regional ICBF Quindío, que ocupaba para época de los hechos en averiguación (2018-2019).
- 2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL CALARCA DE LA REGIONAL ICBF QUINDIO, que para entonces ocupaba el disciplinable.
- 2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

2.2. Oficiar a la Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Quindío del ICBF, o a quien corresponda o dependencia donde repose la información, para que en el término máximo de 10 días, envíe con destino a este Despacho:

2.2.1. El número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los Defensores de Familia, del Centro Zonal Calarcá, durante los años 2018 y 2019, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entendiéndose autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término

	zonal y regional)			
XXXXXX	Si / No	XXX	XX	XX

2.3. Oficiar al Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá (Quindío), y/o a la coordinación del Centro Zonal Calarcá de la Regional ICBF Quindío, o a la dependencia donde repose la información, para que en el término máximo de 10 días, remita a este Despacho copia íntegra y legible de la Historia de Atención correspondiente la niña **D.C.G.** identificada con T.I. 1.117.352.217.

2.4. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Calarcá de la Regional ICBF Quindío, o a quien corresponda o a la dependencia donde repose la información, para que en el término máximo de 10 días, remita a este Despacho informe sobre los sustentos y decisiones de la reunión llevada a cabo el 17 de enero de 2019, para la reorganización del Centro Zonal y/o copia de los memorandos internos, emitidos con relación a dicha reorganización.

2.5. Oficiar a la Procuraduría Regional de Quindío, remitiendo copia del oficio No. Oficio JFCQ – 0302 de fecha 15 febrero 2019, que suscribe el secretario del Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá (Quindío), radicado en esa entidad bajo el 28/02/2019 bajo No. E-2019-109243, solicitando se sirva indicar si dicho ente de control adelanta trámite disciplinario con ocasión de los hechos allí puestos de presente.

2.6. Consultar en el aplicativo del Sistema de Información Misional – SIM, del ICBF, las actuaciones registradas a favor de la niña **D.C.G.** identificada con T.I. 1.117.352.217, e incorporarlas al expediente por el medio más expedito.

2.7. Practicar las que se deriven de las anteriores y que sean conducentes, pertinentes y útiles para los fines de la actuación disciplinaria.

2.8. Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria.

TERCERO: Citar a la persona investigada, para ser escuchada en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, **sólo si** es manifestada o solicitada por el disciplinado.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

b) Oficiar a la Coordinación Grupo de Gestión Humana de la Dirección Regional ICBF Quindío, o Grupo que corresponda, para que en el término máximo de 10 días, remita a este Despacho certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público **MARÍA CRISTINA MARÍN RANGEL** esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (años 2018 y 2019), su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante el lapso comprendido entre del 25/06/2018 al 09/01/2019, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de

2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

c) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Quindío, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

Juan camilo Mejia Diaz

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC

PÚBLICA